INFORME SECRETARÍAL. San Pelayo- Córdoba, 22 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole de los memoriales presentados por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, en su carácter de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, y el demandado GUSTAVO MIGUEL MARTINEZ AGRESOTT, el primero de ellos solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el segundo desistiendo de la solicitud de terminación de proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION presentada por el demandado y presentación de liquidación adicional del apoderado judicial del demandante doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEBE ESTHER MARTINEZ AYALA C. C. NO. 26.175.044
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO C.C. 7.385.077
DEMANDADO: GUSTAVO MIGUEL MARTINEZ AGRESOOT C.C. 78.749.814
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00364-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, la entrega del depósito judicial No. 427720000018729 por valor de $490.689.40, y consecuencialmente, la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud esta coadyuvada por el demandado. Asimismo, se tiene que el demandado desiste de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que había sido previamente dada en traslado; y, el apoderado demandante desiste de la liquidación adicional del crédito allegada en ese término de traslado.-

En ese orden, el despacho accederá a la entrega del depósito solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, por ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el apoderado judicial del demandante se encuentra facultado para recibir, y, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

Por otro lado, se admitirá el desistimiento de los memoriales presentados tanto por el demandado como por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso y parentación de liquidación adicional del crédito, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE entrega del Depósito Judicial No. 427720000018729 por valor de $490.689.40, al apoderado del parte demandante con facultades para recibir doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

CUARTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: Admítase el desistimiento de los memoriales de terminación presentado por el demandado y de liquidación del crédito presentado por el apoderado demandante, por las razones anotadas en las consideraciones.

SÉPTIMO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

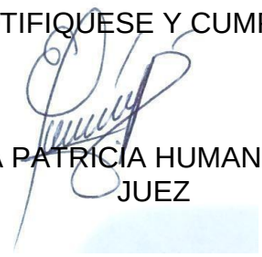

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ